

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 623

18 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Gobierno y Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 6, y 7 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, un diez por ciento (10%) de la reserva de compras para pequeñas y medianas empresas, o un cincuenta por ciento (50%) del por ciento escalonado exigido por la ley a mujeres empresarias puertorriqueñas que estén debidamente registradas y clasificadas como tal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno, además de ser un regulador de los procesos económicos, es un consumidor de bienes y servicios ofrecidos por el sector privado. Con la aprobación de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se implementó un nuevo enfoque gubernamental en cuanto a las compras que realiza el Gobierno. La citada Ley dispuso una preferencia en compras gubernamentales para incluir al importantísimo sector de los pequeños y medianos detallistas y distribuidores del mercado local. De esta forma, conforme a la antedicha Ley, cada agencia debe destinar un mínimo de un veinte por ciento (20%) del presupuesto general para compras de bienes y servicios provistos por pequeñas y medianas empresas puertorriqueñas. De esta manera, los protagonistas de la economía local tienen una participación efectiva en el mercado de compras del gobierno, estimulando la creación de empleos e inversión local.

Este acercamiento al desarrollo económico de empresas puertorriqueñas es fundamental para cumplir nuestro objetivo de promover la economía y apoyar nuestro mejor recurso, el capital humano. Las mujeres puertorriqueñas componen 53.2% de la población puertorriqueña, el 24.2% de éstas son jefas de familia y el 14.1% de los hogares puertorriqueños está compuesto por una fémina que vive sola. La tendencia es que la cantidad de mujeres que son jefas de familia continuará en aumento. La presente Ley viabiliza y garantiza que las mujeres dueñas de pequeñas y medianas empresas puedan vender u ofrecer sus servicios a las diversas agencias gubernamentales. Con esta legislación promovemos y velamos por la creación de condiciones que faciliten la integración de las mujeres al campo laboral y reafirmamos el compromiso de esta Administración para con las mujeres puertorriqueñas.

Desde el punto de vista de los objetivos de desarrollo económico de la Isla, es imprescindible que el gobierno local patrocine preferencialmente al pequeño y mediano comerciante, en especial a la mujer empresaria puertorriqueña, para que le pueda proveer sus bienes y servicios, como estrategia eficaz de desarrollo económico garantizando la equidad empresarial y laboral. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesaria la aprobación de esta medida como una estrategia eficaz de desarrollo económico garantizando equidad empresarial y promoviendo la industria local.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer un Programa de Reservas
5 que requiera al Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignar un veinte por
6 ciento (20%) del total de la partida [**asignada**] *certificada* a compras de su presupuesto
7 general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas, siempre que la
8 situación fiscal así lo permita o produzca ahorros al fisco. *Las intrumentalidades del*

1 *Gobierno de Puerto Rico deberán adjudicar un diez por ciento (10%) del antedicho veinte*
2 *por ciento (20%) a mujeres empresarias propietarias de microempresas, pequeñas o*
3 *medianas empresas, según definido en la presente Ley, siempre que dicha adjudicación sea*
4 *beneficiosa al erario. Disponiéndose que en aras de continuar fortaleciendo al sector de las*
5 *microempresas, pequeñas y medianas empresas, se establece que el por ciento de reserva a*
6 *esos fines continuará en aumento de forma escalonada de la siguiente forma: 1. Un treinta*
7 *por ciento (30%) para el año fiscal 2016-2017; 2. Un treinta y dos por ciento (32%) para el*
8 *año fiscal 2017-2018; 3. Un treinta y cinco por ciento (35%) para el año fiscal 2018-2019; 4.*
9 *Un treinta y ocho por ciento (38%) para el año fiscal 2019-2020; 5. Un cuarenta por ciento*
10 *(40%) para el año fiscal 2020-2021; Este aumento escalonado se aplicará si la Oficina de*
11 *Gerencia y Presupuesto establece que la situación fiscal permite el aumento o si produce un*
12 *ahorro al fisco. Disponiéndose que el por ciento (%) destinado a microempresas y pequeñas*
13 *y medianas empresas operadas por mujeres será la mitad del por ciento escalonado según el*
14 *año fiscal que aplique conforme a esta Ley y siempre que resulte beneficioso al erario.*
15 *Además, el Secretario de Hacienda estará obligado a reservar al menos un tres por ciento*
16 *(3%) del flujo de efectivo que recibe para el pago de la partida de compra de materiales a las*
17 *micro, pequeñas y medianas empresas cuyas facturas se hayan procesado correctamente por*
18 *parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y*
19 *corporaciones públicas del Gobierno a las cuales le aplica esta Ley.”*

20 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, para
21 que lea como sigue:

22 “Artículo 6. — Programa de Reservas.

1 (1) Se creará un nuevo objeto de gastos para colocar el veinte por ciento (20%) del
2 presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. *Y, de dicho veinte por*
3 *ciento (20%), un diez por ciento (10%) será para microempresas, pequeñas y*
4 *medianas empresas operadas por mujeres.* Disponiéndose que el objeto de gastos
5 del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia aumentará a treinta por
6 ciento (30%) para el Año Fiscal 2016-2017, a un treinta y dos por ciento (32%)
7 para el Año Fiscal 2017-2018, a un treinta y cinco por ciento (35%) para el Año
8 Fiscal 2018-2019, a un treinta y ocho por ciento (38%) para el Año Fiscal 2019-
9 2020 y a un cuarenta por ciento (40%) para el Año Fiscal 2020-2021, siempre que
10 la situación fiscal lo permita. *Disponiéndose además que el por ciento (%)*
11 *destinado a microempresas y pequeñas y medianas empresas operadas por*
12 *mujeres será la mitad del por ciento escalonado según el año fiscal que aplique*
13 *conforme a esta Ley y siempre que resulte beneficioso al erario.* La OGP
14 establecerá por reglamento los requisitos para el cumplimiento con el referido por
15 ciento de reserva.

16 (2) Cada agencia establecerá un mínimo de veinte por ciento (20%) del total de la
17 partida asignada a compra de su presupuesto general para ser otorgado a
18 microempresas, pequeñas y medianas empresas. *Cada agencia dispondrá para*
19 *que de dicho veinte por ciento (20%), un diez por ciento (10%) asignado para la*
20 *adquisición de bienes y servicios provistos por microempresas, pequeñas y*
21 *medianas empresas operadas por mujeres puertorriqueñas.* Para años
22 subsiguientes, comenzando en el año fiscal 2016-2017, cada agencia establecerá

1 el mínimo del por ciento de reserva de acuerdo a los aumentos escalonados según
2 dispuestos en el inciso (1) anterior a este Artículo.

3 (3)...

4 ...

5 (7) Cuando la Administración ha identificado que una compra es adecuada para el
6 Programa de Reservas en las Compras, limitará la invitación a las pequeñas o
7 medianas empresas debidamente registradas y clasificadas como tal, *asegurará la*
8 *presencia de microempresas y pequeñas y medianas empresas operadas por*
9 *mujeres*, rechazando cualquier oferta de empresas que no estén clasificadas como
10 pequeñas o medianas.

11 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 129-2005, según enmendada, para
12 que lea como sigue:

13 (1)...

14 ...

15 (5) Penalidad por incumplimiento de esta Ley: La Oficina de Gerencia y
16 Presupuesto (OGP) informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un (1) por ciento de las
17 asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo
18 General a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o
19 corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las
20 disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de esta Ley será certificado por la propia OGP. La
21 certificación deberá ser emitida antes del 31 de diciembre de cada año. El equivalente al
22 cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será transferido a la Compañía de
23 Comercio y Exportación. Con este presupuesto añadido, la Compañía de Comercio y

1 Exportación deberá contratar capital humano adicional y adquirir las herramientas necesarias
2 para fiscalizar eficientemente el cumplimiento de esta Ley. Además, la Compañía de Comercio y
3 Exportación también deberá utilizar dichos fondos para presupuestar todas aquellas ayudas,
4 incentivos, talleres de preparación y todas aquellas actividades que sean necesarias para
5 fortalecer y velar por el buen desarrollo económico de las microempresas, pequeñas y medianas
6 empresas locales. El restante cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será
7 asignado a una cuenta creada por el Secretario de Hacienda que se utilizará para cumplir con el
8 pago a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, *incluyendo aquellas operadas por*
9 *mujeres puertorriqueñas*, según dispuesto en el inciso (8), del Artículo 6 de la presente Ley.

10 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.